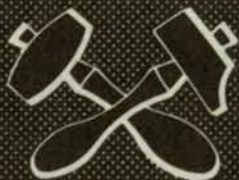


# Boletín Informativo Sociedad Nacional de Minería



## SITUACION DE LA MINERIA

En una entrevista con S.E. el Presidente de la República, General Augusto Pinochet Ugarte, la mesa directiva de SONAMI hizo entrega de un memorandum en que se plantean los problemas que está afrontando la actividad extractiva privada en la actualidad.

Cuatro aspectos se han unido para llegar a esta situación: bajo precio del cobre; disminución del poder adquisitivo del dólar (en un año ha caído en un 28% en relación al peso); alto costo de los insumos internos, y "carencia casi absoluta" de créditos.

"Sólo cuando los 4 factores anteriores se conjugan negativamente, como es el caso actual, se produce esta situación de crisis extrema", dice el memorandum, ya que en períodos normales al menos uno o dos de ellos juegan favorablemente y permiten que las actividades mineras sean rentables.

Los dirigentes de SONAMI solicitaron al Jefe de Estado disponer de un estudio sobre el sector y plantearon un conjunto de medidas, de vigencia inmediata y de mediano plazo, que deberían ayudar a esta actividad a superar sus actuales dificultades.

N° 19 • MAYO 1977

TARIFA REDUCIDA DE PUBLICACIONES  
PERIODICAS REG. N° 256 DE 1975

## EN ESTE NUMERO

- AHORRO DE COMBUSTIBLE**  
Una lista de nuevas sugerencias que pueden contribuir a disminuir los costos de las operaciones mineras.
- ALZA DE PATENTES MINERAS**  
Las reformas al Código de Minería.
- TARIFAS DE MAYO**  
Precios para el cobre, oro y plata.
- INFORMACIONES LEGALES**  
Escala del dólar y otros antecedentes de interés.



## TARIFAS DE MAYO

La Empresa Nacional de Minería ha fijado para el mes de MAYO de 1977 los precios de adquisición de minerales y productos, los que comparados con el mes anterior, quedan como sigue:

### COBRE:

	Abril	Mayo	Varia ción o/o
	\$	\$	
<b>1) Minerales de Fundición</b>			
Base 8 <sup>o</sup> /o: Cobre Total ..	326.-	261,20	- 19,9
Escala: Subida y bajada (1 <sup>o</sup> /o) .....	234,-	230,30	
<b>2) Concentrados de Fundición</b>			
Base 20 <sup>o</sup> /o Cobre Total ..	3.112.-	3.001,60	- 3,54
Escala: Subida y bajada (1 <sup>o</sup> /o) .....	234,-	230,30	
<b>3) Minerales de Concentración</b>			
Base 3 <sup>o</sup> /o: Cobre insoluble (1 <sup>o</sup> /o) .....	287,-	267,80	- 6,70
Escala: Subida y bajada (1 <sup>o</sup> /o) .....	152,-	147,80	
<b>4) Precipitados de Fundición</b>			
Base 65 <sup>o</sup> /o: Cobre Total ..	13.942.-	13.675,30	- 1,90
Escala: Subida y bajada (1 <sup>o</sup> /o) .....	234,-	230,30	
<b>5) Minerales de Lixiviación</b>			
Base 3 <sup>o</sup> /o: Cobre soluble ..	100,-	75,20	- 24,80
Escala: Subida y bajada (1 <sup>o</sup> /o) .....	122,-	117,40	
<b>6) Min. Mixtos de Lixiviación</b>			
Base 3 <sup>o</sup> /o: Cobre soluble ..	100,-	75,20	- 24,80
Escala: Subida y bajada sol. ....	122,-	117,40	
Escala: Cobre insoluble (1 <sup>o</sup> /o) .....	60,80	59,10	

**Consumo de Acido.** Se aplica un castigo o premio de \$ 9,49 por ton. métrica seca de mineral y unidad de ley de cobre por consumo de ácido que exceda o baje de 4 K. de ácido por Kg. de cobre.

**Precio final en Tarifas de ENAMI** .. 68,15 .... 65,50 .....

### PARIDAD CAMBIARIA

1 dólar es igual a .....	\$ 18,40	18,97
Conversión: Libra/Dólar .....	1.71741	1.71903
Precio del Cobre en Libras Esterlinas .....	881,28	830,74
Precio del cobre electro en US\$ .....	1.513,52	1.428,07

### PLATA:

<b>1) Minerales de Plata Fundición</b>			
Base 2.000 GXT. métrica seca .....	2.843,-	2.932,20	+ 3,14
Escala: Por cada gramo, sub. o baj. ....	2,06	2,13	
<b>2) Concentrados de Plata Fundición</b>			
Base 3.000 GXT, métrica seca .....	5.273,-	5.438,00	+ 3,13
Escala: Por cada gramo sub. y baj. ....	2,18	2,25	

### 3) Minerales de Concentración

(Solamente en Agencia M.A. Matta)

Base: 200 GXT. m. seca ..	101,-	104,20	3,17
Escala: Por cada gramo, sub. y baj. ....	1,35	1,40	

### Plata como Sub-Producto

Mineral de Fundición Directa	2,06	2,13
Concentrados de Fundición ..	2,18	2,25
Minerales de Concentración ..	1,35	1,40
Minerales de Lixiviación ....	0,81	0,84

### Precio Venta Plata Metálica ENAMI

Enami vende el kilo de plata en el mercado internacional a razón de (c/IVA) incluido. ..

3.360,-	3.480,-
---------	---------

### ORO:

#### 1) Mineral de Fundición

Base: 40 GXT. m. seca ...	1.470,-	1.517,60	3,24
Escala: Subida y Bajada ..	69,-	71,10	
Ley mínima: 30 gramos sin equivalencia .....			

#### 2) Concentrados de Fundición

Base: 40 GXT. m. seca ...	1.795,-	1.852,40	3,20
Escala: Subida y bajada ..	77,-	79,50	

#### 3) Minerales de Concentración

Base: 12 GXT. seca .....	341,-	352,70	3,43
Escala: Subida y bajada ..	42,68	44,00	

#### 4) Tarifa Especial Oro Concentración:

(Minas Burladora y otras de Concentr.)

Base: 12 GXT. m. seca ...	256,-	264,50	3,32
Escala: Subida y bajada ..	32,-	33,-	
Descuento: 0,30 gramos de la Ley.			

### Oro como Sub-Producto.

5) En concentrador Fundición .....	77,-	79,50
6) En Minerales de Fundición		
7) En Minerales de Concentración .....	69,-	71,70
8) En Minerales de Concentración, minas Burladora y otras de Illapel .....	42,68	44,00
9) Minerales Mixtos, Taltal, (Lixiviación) .....	32,-	33,00
	12,80	13,20

**Norma General.**— Se descuenta de la ley 0,30 gr. y se paga el saldo.

### 10) ORO METALICO (Desde 18.04.77)

Oro en barra, fundido por Enami, fino, el gr. ....	80,-	80,00
11) Oro de Lavaderos .....	66,40	66,40
12) Oro amalgamado .....	60,80	60,80
13) Oro de chafalonía .....	78,-	78,-

### PRECIO SUB PRODUCTOS DEL COBRE ENAMI

Selenio Kilo más IVA .....	750,-	750,-
Sulfato Cobre Kilo más IVA ..	12,-	12,-
Sulfato Niquel más IVA .....	23,-	23,-



## SITUACION DE LA PEQUEÑA MINERIA

El diario "El Mercurio" de Santiago publicó una carta enviada por la Directiva de la Sociedad Nacional de Minería en que se esclarecen distintos puntos en relación con la real situación de esta actividad. El texto de esta comunicación es el siguiente:

Estimado Sr. Director:

En reciente comentario en la página editorial de "El Mercurio" se emiten conceptos sobre la pequeña minería que creemos deben ser analizados con más detención. Se postula la ineficiencia de esta actividad, planteando que ha vivido de subsidios "durante mucho tiempo", sin adaptarse a la competencia.

Al respecto queremos esclarecer lo siguiente:

1) En el pasado siempre existió un tipo de paridad inferior a la realidad, lo que constituyó un subsidio invisible de la minería y exportadores hacia las importaciones. Este Gobierno puso las cosas en su lugar, implantando desde su origen una política de paridad real, que fuimos los primeros en apoyar.

2) En el curso de 3.1/2 años la pequeña minería, que es completamente diferente a la Gran Minería, alzó sus promedios de leyes de los minerales de cobre de 1,7<sup>o</sup>/o a 2,6<sup>o</sup>/o en sulfuros; y de 2,5<sup>o</sup>/o a 4<sup>o</sup>/o en óxidos como consta en Enami, productos difíciles de igualar en toda la industria extractiva mundial.

3) La pequeña minería se ha adaptado a un precio del cobre fijado por la Bolsa de Metales de Londres, compitiendo con industrias extranjeras que poseen enormes recursos, y con el agravante que significa un mayor flete de 16.000 millas a los centros de consumo.

4) En vista de la situación económica a que el país fué arrastrado y, por reestructuración de Enami, este sector fué marginado del crédito y fomento, no teniendo acceso a las fuentes de crédito.

Podríamos agregar que la importancia de la pequeña minería no sólo se refleja en su potencial como productora de divisas. Es y ha sido la gran avanzada de todos los grandes yacimientos explotados y por explotar; ayuda a establecer soberanía en todas las provincias del norte, y es una verdadera escuela formadora de empresarios de bajos recursos sin gozar, la mayor parte de las veces, de la infraestructura creada por el Estado en zonas inhóspitas como es la pampa nortina.

Recientemente, se ha presentado al Supremo Gobierno, un conjunto de medidas de política minera que no significan subsidios. Solamente se ha pedido se tomen medidas necesarias para alcanzar la eficiencia de esta actividad extractiva.

La Sociedad Nacional de Minería tiene el deber ineludible de exponer a nuestras altas autoridades todos los problemas de la pequeña minería, siempre velando por este sector privado de enorme riqueza humana productiva. La paridad cambiaria es uno de ellos, vital en la estabilidad de esta industria.

Existiendo una misma paridad cambiaria, los exportadores deben vender el cobre a un precio en cuya fijación no tienen ninguna influencia y que depende de factores en la Bolsa de Londres en que no necesariamente

Sociedad Nacional  
de Minería



## Directorio

Presidentes Honorarios

Sr. Hernán Videla Lira  
Sr. Francisco Cuevas Mackenna.

Presidente

Sr. Fernando Marín A.

Vicepresidente

Sr. Gunther Rochefort E.

Vicepresidente Adjunto

Sr. Manlio Fantini B.

Secretario General

Sr. Horacio Meléndez E.

Asesor Legal

Sr. Juan Luis Ossa B.

Oficinas

Teatinos 20 Of. 33-35  
Teléfonos 81696-81652 Casilla 1807

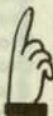
priman las normas de un mercado abierto. Los importadores, en cambio, que usan la misma paridad cambiaria, establecen libremente sus precios. Es decir, el minero enfrenta dos situaciones distintas: precio fijo cuando vende su cobre y precio libre cuando compra sus insumos.

Debe recordarse, por otra parte, que el Índice del Tipo de Cambio Real muestra una caída de un 28<sup>o</sup>/o entre marzo de 1976 y marzo de 1977. Es decir, los 66 c de dólar que percibe un pequeño minero este año, equivalen a unos 53 c de 1976, lo que involucra para la pequeña minería un sacrificio de US\$ 2 millones de dólares mensuales.

Entretanto, los insumos han subido aproximadamente lo mismo que el I.P.C.

Dada la importancia que "El Mercurio" ha dado siempre a las actividades mineras, nos ha parecido necesario plantear estos puntos de vista que tienen que ver con una actividad que consideramos vital para el país.

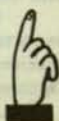
Lo saluda con la mayor atención,  
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA.





**PRECIOS DE ALGUNOS ARTICULOS  
E INSUMOS MINEROS  
Marzo 1976 y Marzo de 1977**

Insumos Mineros	Base	Año 1976	Año 1977
Petróleo Diesel Industrial	\$/ kilo	1,86	3,50
Gasolina 93 octanos	\$/ litro	2,76	5,45
<b>Energía:</b>			
Por cada K.W. de demanda máx.	Antofagasta	34,17	72,21
Por cada K.W. de demanda máx.	Atacama	29,19	56,94
Por cada K.W. de demanda máx.	Coquimbo	21,98	56,94
Por cada K.W. de demanda máx.	Cabildo	21,98	56,94
Primeros 4.000 K.W. mens.	Antofagasta	0,834	1,76
Primeros 4.000 K.W. mens.	Atacama	0,409	0,83
Primeros 4.000 K.W. mens.	Coquimbo	0,330	0,83
Primeros 4.000 K.W. mens.	Cabildo	0,330	0,83
Sigueintes 26.000 K.W.	Antofagasta	0,696	0,75
Sigueintes 26.000 K.W.	Atacama	0,369	0,75
Sigueintes 26.000 K.W.	Coquimbo	0,299	0,75
<b>Materiales Varios.</b>			
Guantes cortos de cuero	\$/ par	15,74	50,64
Ruedas neumáticas p. carret.	\$/ c/u.	195,87	484,40
Mangueras presión 3/4"	\$/ mt.	45,35	85,20
Carretillas p. 90 Lbs.	\$/ c/u.	158,50	442,80
Palas punta de huevo EBRO	\$/ c/u.	37,90	130,80
Casco Duroplastics.	\$/ c/u.	16,04	90.-
Mangos madera para palas	\$/ c/u.	7,69	35,76
Cables de acero 3/4"	\$/ mt.	43,91	124,76
Carburo de calcio	Tambor 50 Kg.	484,70	755,52
Picota	\$/ c/u.	50,32	1.30.86
Combos 8 Libras	\$/ c/u.	27,90	74,40
<b>Para Plantas Concentración</b>			
Sacos metaleros	\$/ c/u.	8,20	13,20
Aceite de pino N° 5	\$/ Litro	32.-	52,80
Aerofloat N° 25	\$/ Litro	62,10	96.-
Reactivo N° 208	\$/ Litro	44,95	62,40
Reactivo N° 238	\$/ Litro	44,95	62,40
Reactivo N° 301	\$/ Litro	33,02	57.-
Reactivo N° 425	\$/ Litro	69.-	112,80
Reactivo Z - 200	\$/ Litro	64,05	103,20
Xantato etílico potasio	\$/ Litro	23,45	38,40
Acido Cresílico Importado	\$/ Litro	17,55	39,60
Cal viva	\$/ Ton.	616,50	1.194.-
<b>Para Plantas de Lixiviación</b>			
Chatarra de fierro	\$/ Kg.	0,19	0,85
Acido sulfúrico (con IVA)	\$/ Ton. Stgo.		839.-
<b>Explosivos</b>			
Guía negra triple	\$/ mt.	1,28	
Guía blanca cuádruple	\$/ mt.	1,39	3,24
Fulminante N° 6	\$/ c/u.	0,71	1,75
Nitrato de amonio-Atronita A	\$/ kg.	291,98	432,40
Amón gelatina 60°/o - 7/8" x 8	Antofagasta	409,81	1.012,52
Amón gelatina 60°/o - 7/8 x 8	Copiapó (p.Caj.)	414,60	1.025,24
Amón gelatina 60°/o - 7/8 x 8	Andacollo (p.Caj.)	417,23	1.031,93
Amón gelatina 60°/o - 7/8 x 8	Cabildo (p.Caj.)	419,19	1.037,08
Amón gelatina 60°/o - 7/8 x 8	Antofagasta (p.Caj.)	401,01	988,15
Amón gelatina 60°/o - 1/8 x 8	Cabildo (p.Caj.)	410,39	1.012,70
<b>Fletes:</b>			
Iquique - Paipote	\$/ ton.	185.-	281.-
Antofagasta - Paipote	\$/ ton.	131.-	200.-
El Salado - Paipote	\$/ ton.	79.-	120.-
Andacollo - Paipote	\$/ ton.	109.-	220.-
Ovalle - Ventanas	\$/ ton.	101.-	155.-
Illapel - Ventanas	\$/ ton.	78 -	119.-





**Reparaciones y Repuestos:**

Bujes 3121 - 0824,- 80	\$/ c/u.	1.832,41	2.843,13
Tuercas Chuk Rot.	\$/ c/u.	82,93	174,07
Martillo p./Perf.	\$/ c/u.	7.040,30	10.676,23
Bombillas de aire	\$/ c/u.	303,77	475,79
Soldadura 1"	\$/ Kg.	18,76	39,96
Cañería plástica	\$/ mt.	3,92	8,34
Correas en V. B-158	\$/ c/u.	110,40	316.-
Correas en V. 3-L-450	\$/ c/u.	34,90	36,40
Rodamientos 6304-ZZ	\$/ c/u.	72,00	123,30

**Acero para Minas**

Acero sólido de 7/8"	\$/ kg.	17,60	31,20
Brocas 800 x 40	\$/ c/u.	440.-	714.-
Brocas 1600 x 39	\$/ c/u.	516.-	831,60
Corazas de acero - Plantas	\$/ el Juego	44.481,48	119.456,01
Bolas de 4" para molino	\$/ Ton.	7.941,78	11.620,50
Llantas de acero manganeso	\$/ Kg.	13,95	32,13

**NUEVA ESCALA DEL DOLAR**

Diario Of. N° 29.751

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, acordó la siguiente cotización diaria del dólar norteamericano, para el período 5 de Mayo a 4 de Junio de 1977:

Mayo 1977		Junio 1977	
Día	5	\$	19,07
	6		19,10
	7		19,13
	8		19,16
	9		19,19
	10		19,22
	11		19,24
	12		19,27
	13		19,30
	14		19,33
	15		19,36
	16		19,39
	17		19,42
	18		19,44
	19		19,47
	20		19,50
	21		19,53
	22		19,56
	23		19,59
	24		19,62
	25		19,64
	26		19,67
	27		19,70
	28		19,73
	29		19,76
	30		19,79
	31		19,82

**COTIZACION DE MONEDAS  
EXTRANJERAS AL 2.05.1977**

El Banco Central de Chile dió a conocer las siguientes cotizaciones de monedas extranjeras:

Moneda	Cotización
Dólar N.A.	\$ 19.-
Libra Esterlina	31,29
Dólar canadiense	17,739
Marco alemán	7,971
Florín holandés	7,671
Franco suizo	7,484
Franco belga	0,519
Franco francés	3,772
Yen	0,067
Corona danesa	3,128
Corona noruega	3,540
Corona sueca	4,326
Chelín austríaco	1,121
Peseta	0,266
Dólar australiano	20,208

**PRECIO DEL ORO EN MERCADO  
INTERNACIONAL AL 26.04.1977**

US\$ por Onza Troy

Londres	US\$ 147,125
París	149,81
Francfort	147,91
Zurich	147,125
Hong Kong	145,41

**PRECIO MONEDA DE CIEN PESOS  
ORO. AL 2.05.1977**

Precio comprador del Banco Central	\$ 1.644.-
Precio vendedor del Banco Central	1.877.-



## VALOR DE PATENTES MINERAS

En el Diario Oficial del 13 de abril del presente año se publicó en el decreto ley 1.759, que aumenta el valor de las patentes mineras y modifica disposiciones del Código de Minería. Publicamos en esta oportunidad el texto completo de este importante cuerpo legal, el que fue analizado extensamente en su última reunión por el Consejo General de la Sociedad:

Núm. 1.759.— Santiago, 13 de Abril de 1977. Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N<sup>os</sup>. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1975; 991, de 1976 y

Considerando:

1.— Que la minería es una de las actividades fundamentales para el desarrollo económico y social de nuestro país;

2.— Que, para los efectos de estimular la actividad minera sin causar menoscabo a los derechos de los titulares de pertenencias, es conveniente introducir modificaciones al sistema de amparo vigente para obligar, indirectamente, a hacer producir las minas y asegurar, así, el cumplimiento de la función social de dichos derechos;

3.— Que, por otra parte, el aumento del valor de las patentes hace más evidente la necesidad de reglar la renuncia a la pertenencia minera por su titular, subsanando, de esta manera, una omisión de la legislación vigente;

4.— Que, tanto por razones de equidad como de economía procesal, es conveniente establecer normas que permitan al titular de derechos mineros obtener del tribunal competente la declaración de vigencia de la respectiva inscripción del acta de mensura, siempre que dé cumplimiento a determinados requisitos y formalidades;

5.— Que si bien el artículo 17 del Código de Minería reglamenta la ejecución de labores mineras en ciertos sitios en que ellas puedan afectar el interés o la seguridad pública o la defensa, nacional, se ha considerado necesario ampliar dicha limitación en forma de impedir que con tales actividades se pueda destruir o dañar otros sitios que merecen especial protección de la ley.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio del Poder Constituyente, ha acordado dictar el siguiente

Decreto Ley:

Artículo 1.— Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 114 del Código de Minería, las palabras "escudo cincuenta centésimos" por "décimo de unidad tributaria mensual", y la expresión "ochenta centésimos de escudo" por "un trigésimo de dicha unidad tributaria".

Reemplázase, en el inciso segundo del mismo artículo, las palabras "ochenta centésimos de escudo" por "un trigésimo de unidad tributaria mensual".

Derógase el inciso cuarto del mismo artículo 114.

Derógase el artículo 5<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 17.483.

Artículo 2<sup>o</sup>.— El valor de las patentes mineras será de exclusivo beneficio fiscal y no será considerado como gasto para los fines tributarios. Sin embargo, tratándose de mineros o empresas mineras que declaren su renta efectiva afecta al impuesto de Primera Categoría, sobre la base de contabilidad fidedigna las cantidades pagadas a título de patente minera durante los 5 años inmediatamente anteriores a aquel en que

se inicie la explotación de la pertenencia, serán consideradas para los fines tributarios como gasto de organización de aquellos a que se refiere el artículo 31 N<sup>o</sup> 9 de la Ley de la Renta y en su calidad de tales deberán ser amortizadas en la forma indicada en dicho precepto, debidamente actualizadas según la norma contemplada en el artículo 41 N<sup>o</sup> 7 de la citada ley. Para estos efectos, se presumirá de derecho que la explotación de la pertenencia se ha iniciado cuando su propietario o un tercero se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el inciso primero del artículo 5<sup>o</sup> de este decreto ley.

Artículo 3<sup>o</sup>.— A contar del año en que la pertenencia minera comience a ser explotada por su propietario o terceros, las cantidades pagadas en el mes de marzo a título de patente minera tendrán el carácter de un pago provisional voluntario de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley de la Renta. Tales pagos provisionales voluntarios, debidamente reajustados en la forma prevista en la norma indicada deberán ser imputados exclusivamente a las siguientes obligaciones tributarias, según el caso:

a) A las retenciones que afectan a los mineros y empresas mineras según lo dispuesto por el artículo 74 N<sup>o</sup> 6 de la Ley de la Renta;

b) A los pagos provisionales obligatorios que deben efectuar las empresas mineras, según lo dispuesto por la letra d) del artículo 84<sup>o</sup> de la Ley de la Renta, o

c) Al impuesto de Primera Categoría que afecte la regalía, renta de arrendamiento o prestación de similar naturaleza, percibida por el propietario de una pertenencia minera entregada a terceros para su explotación.

Las imputaciones a que se refieren las letras a) y b), sólo podrán hacerse valer respecto de las retenciones y pagos provisionales obligatorios que afecten a las ventas que se realicen en los doce meses inmediatamente siguientes a aquel en que deba efectuarse el pago de la patente minera, no habiendo lugar a devolución o imputación de los saldos que no hubieren podido imputarse en dicho plazo y forma.

Artículo 4<sup>o</sup>.— Los compradores de minerales o de productos mineros deberán exigir a quienes soliciten las imputaciones a que se refiere la letra a) del artículo 3<sup>o</sup>, la exhibición del comprobante original que acredita el pago de la patente minera. Dichos compradores quedan obligados a anotar al dorso de dicho comprobante la siguiente información:

a) Fecha de la imputación;

b) Monto imputado, debidamente actualizado según lo previsto en el artículo 88 de la ley de la Renta;

c) Saldo o remanente para futuras imputaciones y

d) Pertenencia de la cual provienen los minerales o productos, según declaración escrita del vendedor.

Artículo 5<sup>o</sup>.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3<sup>o</sup>, se presume de derecho que la explotación de la pertenencia se ha iniciado cuando su propietario o terceros, en su caso, vendan minerales o productos mineros provenientes de ella.

Bastará que en una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidos en una misma acta de mensura, se haya iniciado la explotación conforme a lo prescrito en el inciso anterior, para que se presuma de derecho que todas se encuentran en explotación y, en consecuencia, a su propietario le sea aplicable lo dispuesto en los artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>.

Si las pertenencias de un mismo dueño comprendidos en una misma acta de mensura, abarcaren una superficie superior a quinientas hectáreas y fueren de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 3<sup>o</sup> del Código de Minería, o abarcaren una superficie superior a mil quinientas hectáreas cuando fueren de aquellas no comprendidos en dicho incisos, su propietario podrá deducir o imputar sólo el valor de las patentes correspondientes a quinientas o a mil quinientas hectáreas, respectivamente.

Artículo 6<sup>o</sup>.— No obstante lo dispuesto en el artículo 127 del Código de Minería, el pago íntegro y oportuno de las seis últimas patentes consecutivas en la lesorería que legalmente corresponda, habilitará a aquel a cuyo nombre aparezca



inscrita la pertenencia para obtener del tribunal competente que declare la vigencia de la respectiva inscripción del acta de mensura, siempre que a la fecha de la correspondiente solicitud dicha inscripción no esté cancelada ni al margen de ella esté anotado el hecho de haberse pedido judicialmente su cancelación.

El referido pago de las patentes podrá acreditarse mediante los correspondientes boletines de ingreso u otro instrumento público.

El tribunal ordenará que la solicitud sea publicada por dos veces en el Boletín Oficial de Minería dentro del plazo de cuarenta días contado desde la fecha de la resolución. Cualquier interesado podrá deducir oposición dentro del plazo de cuarenta días contado desde la última publicación. Dicha oposición se tramitará en juicio sumario y podrá fundarse sólo en la existencia de pertenencia constituida o en tramitación o de concesiones otorgadas para explorar, sobre todo o parte del terreno abarcado por la pertenencia de cuya inscripción del acta de mensura se está solicitando la declaración de vigencia.

La resolución judicial que declare la vigencia de la referida inscripción se anotará al margen de ella. Esta anotación hará presumir de derecho el debido amparo de la pertenencia hasta el período cubierto por el último pago acreditado.

Artículo 7º.— La pertenencia minera es renunciable, sin perjuicio del derecho de terceros para oponerse a las renunciaciones que los perjudiquen.

La renuncia deberá hacerse por escritura pública y se perfeccionará por la cancelación de las respectivas inscripciones, ordenada por el juez competente.

Para renunciar a la pertenencia minera se requerirá igual capacidad y las mismas facultades y demás requisitos que para enajenar la pertenencia.

El reglamento determinará las exigencias que deberán hacerse al renunciante sobre el derribo del hito de referencia y de los linderos o sólo sobre reposición de linderos, según la renuncia fuere total o parcial; acerca de las informaciones que debe solicitar el juez antes de ordenar la cancelación de las inscripciones y de la publicidad que haya de dársele a la respectiva solicitud, en resguardo de los derechos de terceros, y la forma como éstos podrán oponerse a la renuncia que los perjudique.

Artículo 8º.— Reemplázanse los incisos cuarto y final del artículo 17 del Código de minería, por los siguientes:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, se necesitará también permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en puntos fortificados, aeródromos, zonas y recintos militares dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, o en las zonas y recintos

adyacentes, hasta la distancia de tres mil metros, que hayan sido declarados necesarios para la defensa nacional, en parques nacionales u reservas forestales, o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico. Dichas declaraciones se harán por decreto supremo firmado por el Ministro que corresponde, además del de Minería, en el que deberán señalarse los respectivos deslindes. Estos decretos se publicarán tanto en el Diario Oficial como en el Boletín Oficial de Minería que corresponda.

Igualmente se requerirá permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras a menos de quinientos metros de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables.

Al otorgar los permisos a que se refieren los dos incisos precedentes, el Presidente de la República podrá prescribir las medidas que deban adoptarse en interés de la defensa nacional; la seguridad pública o la preservación de los sitios allí mencionados.

La contravención a lo dispuesto en este artículo se penará con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales sin perjuicio de la indemnización debida por los daños que causaren. En caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta cien unidades tributarias mensuales.

Se concede acción pública para denunciar las infracciones a este artículo, la que se tramitará conforme al artículo 14. El Juez podrá decretar, como medida perjudicial o precautoria, la suspensión provisional de las labores".

Artículo transitorio.— El presente decreto ley entrará en vigencia el 1º de Febrero de 1978, con excepción del artículo 7º, que regirá desde la fecha de vigencia del correspondiente reglamento y del artículo 8º, que regirá desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El Reglamento referido en el inciso anterior deberá ser propuesto al Presidente de la República por el Ministerio de Minería dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de este decreto ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros. Luis Enrique Valenzuela Blanquier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo para su conocimiento. Mario Duvauchole Rodríguez, Capitán de Navío, J.T., Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

## IMPORTACIONES CIF: BIENES Y SERVICIOS\*

(en millones de US\$)

	1965 -							
	1969	1970	1971	1972	1973(1)	1974(1)	1975(1)	1976(2)
Alimentos	158,7	135,5	192,2	338,4	595,9	561,0	360,8	270,9
Consumo (no alimenticios)	62,2	99,3	89,5	138,9	64,0	200,9	93,0	97,2
Petróleo	30,6	29,0	57,0	65,0	70,0	348,0	282,0	263,0
Bienes intermedios	301,6	416,0	428,2	395,2	593,8	802,0	758,8	641,1
Bienes de Capital	218,6	276,2	248,0	165,1	285,0	278,5	281,0	348,0
Servicios	134,7	204,2	210,2	228,3	156,0	174,0	205,0	242,0
TOTAL	906,4	1.160,2	1.225,1	1.330,9	1.763,7	2.364,4	1.980,6	1.882,0

\* Pago neto a factores extranjeros excluidos.

(1) Preliminar.

(2) Estimación

FUENTE: Banco Central, Balanza de Pagos.



## COMO SE CONSTITUYE UNA PERTENENCIA MINERA

(Continuación)

### 34.— TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE MENSURA.

El Juez examina la solicitud de mensura y demás antecedentes acompañados. Si están conformes, ordena publicarla.

La publicación se inserta por dos veces en el Boletín Oficial de Minería o el periódico que el Juez designe, dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde la fecha de la respectiva resolución. (Léase más adelante el capítulo V relacionado con las publicaciones).

Si hay omisiones o defectos fáciles de corregir (no se han acompañado, por ejemplo, los comprobantes de las patentes, o el croquis, etc.), el interesado debe subsanarlos dentro del plazo de ocho días. Si no cumple con esta obligación el Juez ordena cancelar la inscripción de la manifestación.

Ahora, si se comprueban vicios graves en la gestión (como haberse pedido la mensura después de vencido el plazo de 300 días, o no haberse practicado ninguna publicación del pedimento dentro del plazo legal, etc.), el Juez desecha la solicitud y, como en el caso anterior, ordena cancelar la inscripción de la manifestación.

### 35.— LAS OPOSICIONES.

Esta es la oportunidad en que el descubridor se presenta a oponerse, es decir, a hacer valer su prioridad para mensurar.

El interesado dispone del plazo de cuarenta días para deducir su oposición, plazo que se cuenta desde la fecha de la primera publicación de la solicitud de mensura.

La oposición sólo puede fundarse, en primer término, en el derecho preferente para mensurar en virtud de una manifestación anterior; ésta es la primera causal y la más importante, acerca de cuya aplicación aludiremos en seguida. Las otras dos causales son las que atañen al hecho de mensurar: 1º Sobre una concesión para explorar; y 2º Sobre pertenencias ya mensuradas. Para que cualquiera de estas oposiciones sea considerada por el Juez, es preciso acompañar al escrito copia auténtica de la manifestación o título definitivo.

### 36.— LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA PRIORIDAD DE LA MANIFESTACION.

El descubridor que tiene la prioridad de la manifestación tiene el derecho tan preciado y concluyente de mensurarse con preferencia a todo otro peticionario posterior.

La prioridad del predimento para mensurar, con preferencia a todo otro concesionario, es sólo en el terreno manifestado, de acuerdo con las demarcaciones del sitio o punto del hallazgo estampadas en el pedimento y con arreglo a las indicaciones fijadas en la solicitud de mensura y en el plano o croquis, las que deben estar ineludiblemente en armonía con aquéllas.

Si no hay interesado que se oponga, el peticionario puede variar la forma de la mensura, en el momento de ejecutarse la operación, es decir, alterar la orientación o los rumbos de la pertenencia, pero sin prescindir del sitio o punto del hallazgo, el cual debe quedar precisa y necesariamente dentro del terreno manifestado, respetándose, en cualquiera eventualidad, los derechos preferentes a que haya lugar.

El minero tiene, pues, la obligación de ejecutar la mensura en conformidad con los antecedentes indicados, sin que le sea tolerado invadir otras pertenencias colindantes, a pretexto de que posee una, manifestación anterior.

## IVA Y ENERGIA ELECTRICA

El Ministerio de Hacienda reiteró su negativa a la posibilidad de incorporar al Impuesto al Valor Agregado al suministro de energía eléctrica, en respuesta a una petición formulada por la Asociación de Industriales Metalúrgicos (ASIMET).

En un oficio enviado a ASIMET, el Ministro Sergio de Castro señala que "como es de su conocimiento, en el último tiempo el Gobierno ha tomado una serie de medidas de índole tributaria que han significado un alivio considerable para los contribuyentes, entre las cuales se destacan la integración total de los servicios al sistema de impuesto al valor agregado y la rebaja anunciada recientemente del impuesto de primera categoría, medidas que implican una menor recaudación que se buscará compensar a través de un mejor control de los tributos".

Más adelante dice que "dentro de este contexto, no se puede considerar la posibilidad de incorporar al Impuesto al Valor Agregado a productos y servicios que actualmente están gravados por impuestos especiales a las ventas, ya que, como Uds. comprenderán, la modificación no podría alcanzar sólo a la energía eléctrica, sino que también debería comprender al resto de los elementos que sirven para producir energía, como es el caso del petróleo y sus derivados, del gas licuado de petróleo y el suministro de gas combustible".

"Conclusión: Por las razones expuestas anteriormente, este Ministerio reitera su negativa a considerar la posibilidad de incorporar al Impuesto al Valor Agregado al suministro de energía eléctrica que está gravado con un impuesto especial a las ventas".



## AHORRO DE COMBUSTIBLE

Diversas publicaciones técnicas han abundado en el último tiempo sobre el problema del alto costo de los combustibles. En esta oportunidad, extractamos una lista de posibilidades concretas de ahorro en este rubro, de un trabajo editado por la Compañía de Petróleos de Chile.

### Lista de Posibilidades:

- a) **Uso de vapor:**
- Revisar y reparar pérdidas en líneas, válvulas y equipos
  - Revisar y reparar aislación en líneas de vapor.
  - Revisar y reparar aislación en líneas de condensado.
  - Retornar condensado de la planta a la caldera.
  - Disminuir purgas gracias a uso de agua desmineralizada.
  - Aislar estanques de condensado.
  - Instalar trampas de vapor de tamaño adecuado.
  - Revisar y reparar trampas de vapor.
  - Desconectar equipo calefactor de equipos detenidos.
  - Verificar que las válvulas de aislación de cada equipo funcionen correctamente.
  - Eliminar calefacción de líneas durante el tiempo de clima temperado.
  - Expandir el condensado para obtener vapor de baja presión.
  - Usar la mínima presión de vapor necesario en cada equipo.
  - Usar aislaciones de espesor óptimo.
  - Substituir la transferencia a través de líquidos calientes por vapor cuando esto sea posible.
  - Revisar las especificaciones de calefacción ( $T^0$  y tiempo) de proceso a fin de minimizar el consumo de energía.
  - Determinar la temperatura de espera mínima para equipos que deben ser puestos en actividad en corto plazo y sin aviso previo.
- b) **Combustión:**
- Mantener estadísticas de la eficiencia diaria del quemador.
  - Mantener un programa de mantención preventiva de las calderas y hornos.
  - Ajustar los quemadores para la operación más eficiente.
  - Reemplazar quemadores y/o equipos de control obsoletos por nuevos modelos.
- c) **Recuperación de calor:**
- Usar el calor de los gases de combustión para otros fines:
- como precalentar aire o combustible de quemador, calefacción ambiental, precalentar el agua de calderas, etc.
  - Usar el calor de los gases de combustión para precalentar el material que va a entrar a hornos, secadores, etc.
  - Usar la ventilación de hornos para calefacción ambiental.
  - Usar el aire de refrigeración de productos que salen de un horno para precalentar aquellos que entran.
- d) **Aislación del calor:**
- Reparar o instalar aislaciones en hornos, calderas, etc., de acuerdo a especificaciones de fabricante.
  - Aislar todo equipo que funcione a cierta temperatura y que no sea dañado por un aumento de la temperatura de sus paredes.
  - Revisar puertas y cierres de hornos a fin de que sellen eficientemente.
  - Usar la ventilación mínima en hornos compatible con las normas de seguridad o el proceso.
- e) **Programación de la Producción:**
- Cortar alimentación de energía a equipos detenidos.
  - Programar la producción a fin de evitar calentamientos y enfriamientos innecesarios.
  - Determinar la temperatura mínima de operación necesaria en equipos que deben ser puestos en actividad en corto plazo, y sin aviso previo, en los casos en que esto sea indispensable.
  - Utilizar permanentemente el equipo más eficiente y dejar el más ineficiente sólo para uso eventual.
  - Programar las labores de mantención durante el tiempo que el equipo esté detenido.
  - Estudiar la posibilidad de operar equipos que producen calor 3 ó 4 días a tres turnos en vez de 5 días a uno o dos turnos.
  - Optimizar lotes de producción e inventarios considerando el costo de la energía.
  - Utilizar sólo las temperaturas y tiempos necesarios según especificaciones.
- f) **Cambios en el proceso:**
- Revisar periódicamente los métodos utilizados en los procesos de acuerdo a las especificaciones.
  - Estudiar si las especificaciones de proceso pueden ser reducidas en cuanto a temperatura y tiempo sin detrimento de la calidad o eficiencia.
  - Transformar sistemas de calefacción de tipo indirecto a directo cuando esto sea posible.
  - En hornos continuos usar transportadores que retornen dentro de la cámara aislada.
  - Transformar los procesos por lote de producción a procesos continuos.
  - Cambiar el diseño del producto a fin de reducir su consumo de energía.
  - Disminuir al máximo la producción de chatarra de recirculación o rechazos.
  - Redistribuir la posición de hornos y equipos accesorios (Ej.: hornos y prensas de forja) a fin de minimizar la pérdida de calor en el transporte.
  - Cambiar los equipos o procesos ineficientes por otros nuevos.
  - Utilizar la capacidad óptima de los equipos de proceso.
- g) **Oficinas servicios calefaccionados:**
- Estudiar la ventilación óptima necesaria.
  - Mantener el servicio de agua caliente en un nivel adecuado.
  - Eliminar las filtraciones a través de puertas y ventanas.
  - Instalar aparatos de cierre automático de puertas exteriores.
  - Aislar murellas y techos.
  - Programar el encendido y apagado del sistema de calefacción de modo de mantener la temperatura óptima durante las horas de trabajo. Evitar que quede conectado después de este período.
  - Mantener los sistemas de calefacción y estufas en buen estado.



# UTILIZACION DE ESCALAS Y TASAS APLICABLES A LA TRIBUTACION DE MINEROS

La Dirección del Servicio de Impuestos Internos, por Circular N° 50, de 15 de abril de 1977, manifiesta lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del N° 1 del artículo 34° de la Ley de la Renta, se dictó el Decreto de Hacienda N° 118, de 19 de febrero de 1977, que reactualiza las escalas contenidas en los artículos 23° y 34° de dicha ley que se refieren a la tributación de los "Pequeños Mineros Artesanales" y "Mineros de Mediana Importancia", y a la retención de impuesto contenida en el N° 6 del artículo 74° de la misma ley.

Para los efectos de la adecuada aplicación de las tasas que corresponde a estos contribuyentes, se imparten las siguientes instrucciones.

## I.— PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES

### 1.— Escala actualizada.

La escala actualizada del artículo 23° de la Ley de la Renta queda conformada con los siguientes tramos:

- 2°/o Si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, no excede de 73,36 centavos de dólares por libra.
- 3°/o Si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, excede de 73,36 centavos de dólar por libra y no sobrepasa de 94,82 centavos por libra, y
- 4°/o Si el precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales, excede de 94,32 centavos de dólar por libra.

### 2.— Equivalencia de la Escala respecto del oro y la plata.

La equivalencia que corresponde respecto del precio internacional del oro y la plata, a fin de hacer aplicable la escala anterior a las ventas de dichos minerales, es la siguiente:

#### a) Respecto del oro.

- 2°/o Si el precio no excede de 157,20 dólares la onza troy.
- 3°/o Si el precio del oro excede de 157,20 dólares la onza troy y no sobrepasa de 188,64 dólares la onza troy, y
- 4°/o Si el precio excede de 188,64 dólares la onza troy.

#### b) Respecto de la plata

- 2°/o Si el precio de la plata no excede de 157,20 dólares el kilogramo.
- 3°/o Si el precio de la plata excede de 157,20 dólares el kilogramo y no sobrepasa de 188,64 dólares el Kg. y
- 4°/o Si el precio de la plata excede de 188,64 dólares el kilogramo.

#### c) Respecto de otros minerales

En caso de tratarse de otros productos mineros sin contenido de cobre, oro o plata, la tasa será del 3°/o sobre el valor neto de la venta.

### 3.— Vigencia.

Las escalas anteriores tienen plena vigencia a contar del 1° de Marzo de 1977 y hasta el último día del mes de febrero de 1978, afectando a las ventas que se realicen a partir del 1° de Marzo de 1977.

### 4.— Retención del impuesto.

Los compradores de productos mineros de los contribuyentes de este Capítulo deberán retener el impuesto de acuerdo con las tasas que se indicaron precedentemente y aplicarlas sobre el valor neto de venta de los productos.

## II.— MINEROS DE MEDIANA IMPORTANCIA

### 1.— Escala actualizada

La escala actualizada del artículo 34° N° 1, de la Ley de la Renta, queda configurada con los siguientes tramos:

- 4°/o Si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo no excede de 69,17 centavos de dólar.

- 6°/o Si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 69,17 centavos de dólar y no sobrepasa de 73,36 centavos de dólar.
- 10°/o Si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 73,36 centavos de dólar y no sobrepasa de 83,84 centavos de dólar.
- 15°/o Si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 83,84 centavos de dólar y no sobrepasa de 94,32 centavos de dólar, y
- 20°/o Si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 94,32 centavos de dólar.

### 2.— Equivalencia de la escala respecto del oro y la plata.

#### a) Respecto del oro.

- 4°/o Si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo no excede de 157,20 dólares la onza troy.
- 6°/o Si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 157,20 dólares la onza troy y no sobrepasa de 167,68 dólares la onza troy.
- 10°/o Si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 167,68 dólares la onza troy y no sobrepasa de 188,64 dólares la onza troy.
- 15°/o Si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 188,64 dólares la onza troy y no sobrepasa de 209,60 dólares la onza troy, y
- 20°/o Si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 209,60 dólares la onza troy.

#### b) Respecto de la plata.

- 4°/o Si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo no excede de 157,20 dólares el Kg. de plata.
- 6°/o Si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 157,20 dólares el Kg. de plata y no sobrepasa de 167,68 dólares el Kg. de plata.
- 15°/o Si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 188,64 dólares el Kg. de plata y no sobrepasa de 209,60 dólares el Kg. de plata, y
- 20°/o Si el precio promedio del Kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 209,60 dólares el Kg. de plata.

#### c) Respecto de otros minerales.

En el caso de tratarse de otros minerales sin contenido de cobre, oro o plata, se presume que la renta líquida imponible es de un 6°/o del valor neto de la venta de ellos.

### 4.— Vigencia.

Las escalas de este Capítulo II rigen durante el año tributario 1977 afectando, en consecuencia, a aquellas rentas de declaración anual que deban declararse y pagarse dentro de este año. Por lo tanto, las tasas que deben aplicarse para la determinación de la base imponible son las siguientes, respecto de los balances finalizados al 31 de Diciembre de 1976:

- a) 4°/o Sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de cobre.
- b) 4°/o Sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de plata u oro, y
- c) 6°/o Sobre las ventas netas debidamente actualizadas en el caso de tratarse de otros minerales sin contenido de cobre oro o plata.

## III.— RETENCION DEL IMPUESTO

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 74°, los compradores de productos mineros están obligados a efectuar la retención a todos los contribuyentes mineros sobre el valor neto de las ventas para cuyo objeto aplicarán las tasas que se indican en el Capítulo I, según sea la transacción de mineral realizada.



**PRECIO DEL COBRE  
BOLSA DE METALES DE LONDRES  
Centavos por libra**

ABRIL 1977	COTIZACION día	PROMEDIO Acumulado
Viernes	1 <sup>o</sup>	68,72
Lunes	4	69,29
Martes	5	67,43
Mierc.	6	65,47
Jueves	7	66,07
Viernes	8	F
Lunes	11	F
Martes	12	66,00
Mierc.	13	66,18
Jueves	14	66,70
Viernes	15	65,55
Lunes	18	64,00
Martes	19	64,49
Mierc.	20	63,76
Jueves	21	61,94
Viernes	22	63,08
Lunes	25	63,12
Martes	26	62,46
Mierc.	27	62,87
Jueves	28	62,31
Viernes	29	61,29

64,78

**PROMEDIO MENSUAL**

**PROMEDIO  
Acumulado**

Enero	63,35	
Febrero	64,67	
Marzo	68,65	
Abril	64,78	65,36

**UNIDADES TRIBUTARIAS  
Y DE FOMENTO**

Año 1977	Tributarias	Fomento
Enero	\$ 492.-	\$ 286,26
Febrero	517.-	300,86
Marzo	548.-	318,61
Abril	580.-	337,09
Mayo	615.-	357,65

**NORMAS LEGALES**

Principales disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de interés para la minería, publicadas en Diarios Oficiales durante el mes de Abril de 1977:

**MINISTERIO DE MINERIA.**

D.L. N° 1759, Diario Oficial N° 29738. Aumenta valor de las patentes mineras y modifica disposiciones del Código de Minería.

**MINISTERIO DE MINERIA.**

Decreto N° 3. Otorga concesión a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para explotar el placer metalífero "Desvío Norte", ubicado en la comuna de La Higuera, provincia de Elqui, IV Región. Diario Oficial N° 29.745.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Decreto N° 132, Diario Oficial N° 29.745, Promulga el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo sobre el Oleoducto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de Sica Sica - Arica, a su paso por territorio chileno, firmado en Santiago el 24 de Abril de 1957.

**BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Diario Oficial N° 29.746 del 29.04.77. Reglamento de Licitación de Contingente de Exportación de fierro viejo.

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.**

Resolución N° 110, Diario Oficial N° 29.747. Modifica factores de aplicación para las tarifas eléctricas. En suma, alza de tarifas.

**MINISTERIO DE MINERIA.**

Decreto N° 13. Diario Oficial N° 29.749. Declara procedente la solicitud de concesión de exploración carbonífera "Los Copihues", comunas de Valdivia, Mafil y Los Lagos, provincia de Valdivia, X Región.

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR  
Año 1977**

Mes	Indice General Base Dic. 1974	Variación	
		Del mes	Resp. Dic. 76
Enero	1.280,52	5,9 <sup>o</sup> /o	5,9 <sup>o</sup> /o
Febrero	1.355,12	5,8 <sup>o</sup> /o	12,1 <sup>o</sup> /o
Marzo	1.437,83	6,1 <sup>o</sup> /o	18,9 <sup>o</sup> /o
Abril	1.505,41	4,7 <sup>o</sup> /o	24,5 <sup>o</sup> /o
<b>Desglose Abril:</b>			
Alimentación		2,6 <sup>o</sup> /o	
Vivienda		0,5	
Vestuario		1,2	
Varios		0,4	
Suma		4,7 <sup>o</sup> /o	



## PRODUCCION CHILENA DE COBRE

(Cifras en miles de toneladas métricas de  
cobre fino)

AÑO	Miles T.M.	1881	40	1931	224
		1882	45	1932	103
		1883	40	1933	163
1601-1640	1	1884	45	1934	257
1641-1670	2	1885	40	1935	267
1671-1700	2	1886	38	1936	256
1701-1720	2	1887	30	1937	413
1721-1740	5	1888	39	1938	352
1741-1760	15	18*9	25	1939	341
1761-1800	40	1890	27	1940	363
1801-1810	15	1891	21	1941	469
1811-1820	15	1892	21	1942	484
1821-1843	93	1893	23	1943	497
1844	10	1894	23	1944	498
1845	10	1895	22	1945	470
1846	10	1896	24	1946	360
1847	10	1897	21	1947	427
1848	10	1898	25	1948	445
1849	11	1899	26	1949	371
1850	12	1900	28	1950	363
1851	8	1901	30	1951	381
1852	16	1902	27	1952	409
1853	15	1903	30	1953	363
1854	17	1904	31	1954	364
1855	22	1905	29	1956	488
1856	24	1906	26	1957	480
1857	26	1907	29	1958	465
1858	---	1908	42	1959	545
1859	---	1909	43	1960	532
1860	34	1910	38	1961	546
1861	34	1911	36	1962	586
1862	37	1912	43	1963	601
1863	32	1913	42	1964	622
1864	43	1914	45	1965	584
1865	41	1915	52	1966	625
1866	33	1916	71	1967	660
1867	43	1917	103	1968	657
1868	42	1918	107	1969	688
1869	52	1919	80	1970	692
1870	44	1920	99	1971	708
1871	40	1921	59	1972	717
1872	49	192	130	1973	735
1873	42	1923	182	1974	900
1874	48	1924	190	1975	898
1875	48	1925	193		
1876	52	1926	203		
1877	44	1927	243		
1878	49	1928	287		
1879	46	1929	321		
1880	40	1930	220		

Fuente:

Libro del Cobre - B. Vicuña Mackenna.  
Corporación del Cobre.